

GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL FMLN



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Dina Argueta

[Handwritten signature]
Anabel Beltrán

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	8:07
27 OCT 2021	
Recibido el:	<i>[Handwritten signature]</i>
Por:	<i>[Handwritten signature]</i>

San Salvador, 26 de octubre de 2021

Señores(as) Secretarios(as)
Asamblea Legislativa de la República de El Salvador
Presente.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

Las abajo firmantes en nuestra calidad de diputadas del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, haciendo uso de nuestras facultades constitucionales, a ustedes EXPONEMOS:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común;

Que el 19 de noviembre de 2020, se emitió la Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al COVID-19, por Decreto Legislativo No. 774, publicado en el Diario Oficial No. 239, tomo No. 429, de fecha 1 de diciembre del 2020, la cual tiene por objeto proteger a los trabajadores con condición médica vulnerable, en el marco de la pandemia por COVID-19 y así evitar que sean sujetos de contagio, además de garantizar su estabilidad laboral y su salario;

Que mediante Decreto Legislativo No. 889 de fecha 27 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 431 de fecha 13 de mayo de 2021, se prorrogaron, por ciento ochenta días, la disposición transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al COVID-19, por Decreto Legislativo No. 774;

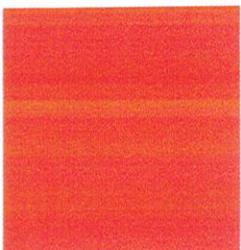


ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.

Tel: (503) 22819301
Fax: (503) 22819336

www.asamblea.gob.sv
www.grupoparlamentariofmln.org



GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL FMLN



Que los casos de COVID-19 han ido en aumento por la falta de supervisión del cumplimiento de las medidas sanitarias del Gobierno y los hospitales se encuentran colapsados;

Que en la referida ley están regulados todos los aspectos relacionados con el teletrabajo, las condiciones médicas vulnerables, que serán objeto de protección del referido decreto, y el procedimiento para homologar las incapacidades;

Que debido a la pandemia por COVID-19 continúa, se vuelve pertinente solicitar una prórroga de las disposiciones para que se protejan a los trabajadores con condición médica vulnerable, por un periodo igual.

Por las razones antes expuestas es necesario realizar una prórroga hasta por ciento ochenta días la Disposición transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al COVID-19, contenidas en el Decreto Legislativo N.º 774 de fecha 19 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 239, Tomo N.º 429 de fecha uno de diciembre de dos mil 2020 y que fueron prorrogadas mediante Decreto Legislativo No. 889 de fecha 27 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 431 de fecha 13 de mayo de 2021, por lo que anexamos el respectivo proyecto de Decreto para discusión y análisis respectivos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.

Tel: (503) 22819301

Fax: (503) 22819336

www.asamblea.gob.sv

www.grupoparlamentariofmln.org



DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común;
- II. Que el 19 de noviembre de 2020, se emitió la Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al COVID-19, por Decreto Legislativo No. 774, publicado en el Diario Oficial No. 239, tomo No. 429, de fecha 1 de diciembre del 2020, la cual tiene por objeto proteger a los trabajadores con condición médica vulnerable, en el marco de la pandemia por COVID-19 y así evitar que sean sujetos de contagio, además de garantizar su estabilidad laboral y su salario;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 889 de fecha 27 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 431 de fecha 13 de mayo de 2021, se prorrogaron, por ciento ochenta días, la disposición transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al COVID-19, por Decreto Legislativo No. 774;
- IV. Que los casos de COVID-19 han ido en aumento por la falta de supervisión del cumplimiento de las medidas sanitarias del Gobierno y los hospitales se encuentran colapsados;
- V. Que en la referida ley están regulados todos los aspectos relacionados con el teletrabajo, las condiciones médicas vulnerables, que serán objeto de protección del referido decreto, y el procedimiento para homologar las incapacidades;
- VI. Que debido a la pandemia por COVID-19 continúa, se vuelve pertinente solicitar una prórroga de las disposiciones para que se protejan a los trabajadores con condición médica vulnerable, por un periodo igual.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Dina Yamileth Argueta Avelar y Yolanda Anabel Belloso de Carranza,

DECRETA la siguiente:

**PRÓRROGA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE PROTEJA A LOS TRABAJADORES CON
CONDICIÓN MÉDICA VULNERABLE FRENTE AL COVID-19.**

Art. 1.- Prorróguense hasta por ciento ochenta días la Disposición transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al COVID-19, contenidas en el Decreto Legislativo N.° 774 de fecha 19 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial N.° 239, Tomo N.° 429 de fecha uno de diciembre de dos mil 2020 y que fueron prorrogadas mediante Decreto Legislativo No. 889 de fecha 27 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 431 de fecha 13 de mayo de 2021.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL, DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los _____ días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.